



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Dulce María Sauri Riancho

Año III

Lunes 1 de febrero de 2021

Sesión 1 Anexo I

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. María Sara Rocha Medina

Secretarios

Dip. María Guadalupe Díaz Avilés

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Héctor René Cruz Aparicio

Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento de Regeneración Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, lunes 1 de febrero de 2021	Sesión 1 Anexo I

SUMARIO

INICIATIVA PREFERENTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

Del titular del Poder Ejecutivo Federal, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, con carácter de preferente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción I y el tercer párrafo del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, para trámite preferente, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace más de tres décadas, en el marco de la política neoliberal o neoporfirista, se fue imponiendo un proceso de privatización para debilitar y transferir empresas públicas a particulares y despojar a los mexicanos de la riqueza petrolera y de la industria eléctrica nacional.

En el gobierno anterior se otorgó plena cobertura legal a esta política con la llamada reforma energética, consistente en modificaciones constitucionales y legales a base de sobornos entregados a legisladores mediante el engaño mediático a la población. Falseando la realidad, se dijo que dicha reforma se traduciría en la llegada masiva de inversiones extranjeras, en más producción de petróleo, gas y electricidad, y en mejores precios de estos energéticos para beneficio de los consumidores y desarrollo del país.

Todo se tradujo en negocios lucrativos para empresas particulares y políticos corruptos, transitando al apoderamiento privado del mercado eléctrico.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Comisión Federal de Electricidad (CFE) quedó fracturada, casi en ruinas, endeudada, obligada a otorgar toda clase de subsidios a sus supuestos competidores, por tanto, con capacidad productiva disminuida y sometida a una regulación que privilegia a los particulares.

En virtud de lo anterior, resulta urgente profundizar en los cambios ya iniciados en esta materia, a fin de fortalecer a la empresa productiva del Estado, CFE, para beneficio del interés Nacional, cuyo carácter estratégico en la confiabilidad del sistema eléctrico es indispensable para sostener el compromiso de largo plazo con el pueblo de México, consistente en no incrementar las tarifas de electricidad, así como garantizar la seguridad energética como pieza estratégica del concepto superior de la seguridad nacional.

Esta estrategia quedó perfilada en el Memorándum dirigido a los integrantes de los reguladores del sector energético, el 22 de julio del 2020, mismo que contiene lineamientos básicos de la Nueva Política Energética en beneficio del pueblo y de la Nación.

El numeral 12 del Memorándum, el Gobierno Federal a mi cargo, expresó como compromiso, cambio y acción que debe emprenderse, tanto por las empresas productivas del Estado como por los órganos reguladores coordinados en materia de energía, lo siguiente: "El sistema eléctrico nacional deberá ser alimentado en este orden: en primer lugar, subirse a la red de distribución la energía producida en las hidroeléctricas; en segundo, lo generado en otras plantas de la CFE; en tercero, la energía eólica o solar de particulares y al final, la energía de ciclo combinado de empresas privadas."

En ese sentido, la Nueva Política Energética demanda ajustes a la Ley de la Industria Eléctrica. El sistema del despacho de los generadores eléctricos, impuesto a través de la emisión de dicha Ley, es uno de los mecanismos destinados a establecer grandes privilegios a la generación privada, con grave perjuicio a la CFE, reformarlo es el imperativo que



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

motiva la presentación de la siguiente Iniciativa, por lo que se propone la modificación del mecanismo del despacho de las centrales eléctricas para quedar en prioridad, como sigue:

- 1. Energía Producida por las Hidroeléctricas.** Las hidroeléctricas serán despachadas en primer término, de acuerdo a los volúmenes de agua definidos por el Comité Técnico de Operaciones Hidráulicas, de conformidad con el Decreto por el que se establecen las medidas de coordinación que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el manejo de presas y la reducción de desastres por inundaciones en la cuenca del Río Grijalva, y su relación en el control y despacho de generación eléctrica, con sentido social y de protección civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2020.
- 2. Energía Generada en otras plantas de la CFE.** En segundo término, se despacharán las Centrales Eléctricas de CFE, tales como la nuclear, las geotérmicas, los ciclos combinados y las termoeléctricas. Posteriormente, se despacharán las Centrales Ciclos Combinados de Productores Independientes de Energía amparadas por contratos suscritos en los términos de la abrogada Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- 3. Energía eólica o solar de particulares.** En tercer término, se despacharán las centrales eléctricas eólicas y solares de particulares.
- 4. Ciclos Combinados de empresas privadas.** En cuarto término, se despacharán las centrales eléctricas de ciclos combinados propiedad de particulares y el resto de los generadores de otras tecnologías.

Las reformas en materia energética que diseñaron el modelo de mercado eléctrico en México, dieron lugar a contratos de cobertura eléctrica que establecen con prelación los precios de energía y capacidad. Sin embargo, estos contratos financieros, al no comprometer la entrega física



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de energía y capacidad, ponen en riesgo y vulnerabilidad financiera a las entidades que lo celebran. Tal es el caso del Contrato Legado signado entre dos entidades de la Empresa del Estado CFE (CFE-Suministro Básico y Centrales de Generación CFE).

La fijación de criterios de despacho a modo y beneficio del sector privado por encima del interés público, aún con un contrato financiero de precios de energía y capacidad, no garantiza, en lo absoluto, el despacho físico de centrales de generación con un costo de generación por Kilowatt-hora menor. Las centrales de generación de la CFE con costos unitarios menores que centrales privadas, que al no ser despachadas y no estar comprometida la entrega física, obligan al Suministrador de Servicios Básicos CFE, entidad de la CFE, a asumir la pérdida por no despacho.

La inexistencia de un contrato de entrega física de energía y capacidad, obliga en las inequitativas condiciones de este mercado eléctrico, a un creciente déficit del Suministrador de Servicios Básicos CFE.

Los incrementos tarifarios o mayor subsidio, con cargo a la Hacienda Pública y al pueblo de México, sería el resultado de no modificar tales condiciones.

La presente iniciativa, como ya se explicó, tiene como propósito garantizar la confiabilidad y un sistema tarifario de precios, que únicamente serán actualizados en razón de la inflación. Ello, al proponer modificar el orden de la prioridad del despacho, mediante la operación de las Centrales Eléctricas en el actual Contrato Legado de la CFE y con el diseño de un nuevo Contrato de Entrega Física de Energía y Capacidad a la red.

Con la operación simultánea de ambos contratos financieros y de entrega física, se eliminan erogaciones presupuestales con impacto negativo a los contribuyentes y a recursos económicos de la Nación y, con ello, se garantiza la estabilidad en la tarifa de electricidad.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Asimismo, con la iniciativa se logrará terminar con la simulación de precios en un mercado que favorece la especulación, el dumping y los subsidios otorgados a participantes privados por la CFE, así como con años de saqueo y con el reconocimiento de los costos totales de generación, lo que permitirá una competencia en condiciones de equidad entre los participantes de mercado.

La modificación del actual Despacho Económico a Despacho por Entrega Física de las Centrales Eléctricas en el Contrato Legado de la CFE, permitirá superar la relegación intencionada de las centrales de la CFE, asegurando su despacho prioritario ante otros participantes de la industria eléctrica y logrando así la rentabilidad a que obliga la legislación vigente para los proyectos de la CFE y la Nación, impedidos por el despacho meritorio del Mercado Eléctrico Mayorista con costos variables que favorece la especulación de los productores privados.

Asimismo, los nuevos proyectos de generación de la CFE se sumarán al Contrato Legado y al Contrato de Entrega Física de Energía y Capacidad para beneficio del Suministrador del Servicio Básico y, particularmente, a los usuarios finales. La mayor participación de las centrales eléctricas de CFE, asegurarán la confiabilidad del Sistema Eléctrico y la seguridad energética nacional, al incrementar la capacidad de reserva rodante.

Cabe destacar, que actualmente se implementa a nivel internacional el esquema de Contratos de Entrega Física de Energía y Capacidad combinados con Contratos de Transacciones Bilaterales Financieras (Vested Contracts o Legados), en países como Irlanda, China y Singapur, entre otros.

En Irlanda se utiliza este esquema de despacho en las centrales que utiliza turba (peat) como combustible. Estas centrales se consideran como unidades obligadas y no participan en el despacho económico, es decir, estas centrales no establecen el precio.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En Singapur, el operador del sistema (licenciario del servicio de apoyo al mercado) asigna la generación de manera bilateral de acuerdo a los contratos legados (Vested Contracts).

En el caso de China, se elabora un pronóstico de demanda, la cual se asigna a los generadores mediante un “Despacho Justo” el cual consiste en asignar por tecnología de generación “horas de utilización”, las cuales no participan en el despacho económico.

Con la implementación de la reforma constitucional en materia de energía, del 20 de diciembre de 2013, se aprovechó de forma inconstitucional, la aprobación de la Ley de la Industria Eléctrica, a través de sus transitorios, para proteger los permisos y contratos de autobastecimiento, cogeneración, pequeña producción, importación y exportación, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para que continuaran rigiéndose en los términos establecidos en la derogada Ley, convirtiéndolos en los Contratos de Interconexión Legados (CIL), y se definieron en las Bases de Mercado que se despacharían en prioridad sobre las centrales eléctricas de CFE y las centrales eléctricas privadas, bajo el amparo de la nueva legislación, permitiendo un programa de despacho fijo, creando un mercado paralelo y subsidiado para estas centrales eléctricas privadas.

Asimismo, con la iniciativa de mérito se proponen las modificaciones siguientes:

- Prever la obligación de que los permisos a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica se encuentren sujetos a los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional emitidos por la Secretaría de Energía.

Tal propuesta tiene un indiscutible sustento constitucional. En efecto, de lo previsto en los artículos 25, 27 y 28 constitucionales se deduce que corresponde exclusivamente a la Nación, la planeación y el control del



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

sistema eléctrico nacional y, por ello, dicha función constituye un área estratégica reservada al Estado.

Esa decisión política fundamental tiene su razón de ser en el hecho de que se trata de una actividad de importancia y trascendencia capital pues tiene que ver con la necesidad de garantizar la calidad y confiabilidad del sistema eléctrico nacional; siendo ello una condición *sine qua non* para la preservación de la seguridad energética de los mexicanos y la realización de los objetivos inherentes a la seguridad nacional.

En ese contexto, resulta claro que los permisos de generación deben estar rigurosamente alineados a los criterios de planeación del sistema eléctrico nacional. De lo contrario, su proliferación indiscriminada -como lamentablemente sucedió a raíz de la reforma constitucional en materia de energía, del 20 de diciembre de 2013- constituye un grave riesgo para el adecuado funcionamiento de la red nacional de transmisión y las redes generales de distribución.

- Establecer que el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias no dependerá de la propiedad o la fecha de inicio de las operaciones comerciales de las centrales eléctricas.

Esta propuesta tiene por objeto fomentar un mercado de competencia igualitario que reconozca la generación de energía eléctrica a partir de energías limpias para todos los generadores, bajo condiciones equitativas independientemente de su fecha de entrada en operación comercial.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3, fracción VIII, de la Ley de la Industria Eléctrica, que define a los Certificados de Energías Limpias como el título emitido por la Comisión Reguladora de Energía que acredita la producción de un monto determinado de energía eléctrica a partir de energías limpias, y que sirven para cumplir con los requisitos asociados al consumo de los centros de carga.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Estos Certificados constituyen un instrumento para acreditar el avance en la consecución de las metas en la generación de energías limpias. Cabe destacar que la implementación de la presente propuesta, no genera ningún impacto en el mercado de los Certificados de Energías Limpias, ya que se impide el desabasto y propicia mejores precios en beneficio de los usuarios finales, evitando la especulación y el aumento de tarifas.

- Eliminar la obligatoriedad de comprar por subastas para el Suministrador de Servicios Básicos.

Uno de los mecanismos diseñados con la reforma constitucional en materia de energía, del 20 de diciembre de 2013, fue que los Suministradores de Servicios Básicos celebraran Contratos de Cobertura Eléctrica exclusivamente a través de subastas que llevaría a cabo el CENACE. Si por alguna circunstancia, se requiere de energía adicional, el Suministrador de Servicios Básicos debería adquirirla en un Mercado Eléctrico Mayorista especulativo, donde resulta más caro.

Por lo tanto, eliminar la obligatoriedad de cobertura de energía y capacidad a través de subastas es necesario, ya que el deber de realizar las subastas de largo plazo, impide al Suministrador de Servicios Básicos contar con coberturas de energía y capacidad en grandes volúmenes y suficientes, debido a que la energía que en mayor proporción puede ser contratada es a través de energías intermitentes limpias eólicas y fotovoltaicas. Lo anterior, se observa con el resultado de las tres subastas de largo plazo que se han llevado a cabo a la fecha, en las que la gran parte de las ofertas ganadoras han sido de este tipo de tecnologías.

De lo expuesto, se pone de manifiesto que las subastas son una perversa maquinación ideada con el único propósito de garantizar la rentabilidad de las inversiones de los generadores privados en detrimento de la CFE, ya que los contratos correspondientes tienen una vigencia de veinte años, los precios no están sujetos a las variaciones del mercado, se relega la generación proveniente de las centrales eléctricas de la CFE y, por si ello



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

fuera poco, se aprovecha de la infraestructura de CFE, además de que se les otorga una prioridad en el despacho.

Por otra parte, las centrales de generación de CFE proporcionan el respaldo, sin ser retribuido, durante las horas que no producen energía, derivado de la ausencia de radiación solar y viento. Todo lo cual, evidencia que se trata de un régimen de excepción absolutamente inadmisibles e incompatible con el paradigma del Estado constitucional de Derecho.

- Obligar a la Comisión Reguladora de Energía a revocar los permisos de autoabastecimiento, así como sus modificaciones, en los casos en que hayan sido obtenidos mediante la realización de actos constitutivos de fraude a la ley.

Derivado de los acuerdos que antecedieron a la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica fue modificada en el año de 1992, con el propósito de permitir que, como una excepción al alcance del área estratégica de la electricidad, los particulares pudiesen llevar a cabo actividades de generación, siempre y cuando, entre otros supuestos, la producción fuese destinada exclusivamente al autoabastecimiento.

Sin embargo, a la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de energía, del 20 de diciembre de 2013, el esquema de autoabastecimiento fue objeto de una desnaturalización, ya que los permisos de generación fueron expedidos a favor de empresas cuyo objetivo primario no es la producción de energía eléctrica para su propio consumo, sino para la satisfacción de necesidades de terceros que tampoco son generadores del fluido eléctrico.

Lo anterior fue posible gracias a que a los permisionarios primigenios se fueron sumando "socios de paja", quienes en realidad son clientes inmersos en una relación comercial. Esto ha propiciado que, pertrechados en la fachada de sociedades de autogeneración, productores



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

independientes operen en condiciones definitivamente irregulares, dando cauce a un mercado paralelo de electricidad.

Lo anterior representa a todas luces un fraude a la ley, puesto que se llevan a cabo actos con el propósito de conseguir un resultado que prohíbe la norma jurídica mediante la simulación de su cumplimiento formal, buscando la obtención de un beneficio ilícito.

- Revisar la legalidad y rentabilidad para el Gobierno Federal de los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

De manera simétrica a lo que se está proponiendo con respecto a los permisos de autoabastecimiento, es menester llevar a cabo la revisión de la legalidad de los contratos en cuestión, ya que dentro del apartado transicional de la Ley de la Industria Eléctrica fueron indebidamente sometidos a la normatividad emanada de dicho ordenamiento legislativo, lo que conllevó al quebrantamiento de los fines inherentes a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, así como a desvirtuar su esencia jurídico-contractual y causar graves daños al patrimonio de la CFE.

Asimismo, es necesario revisar la rentabilidad para el Gobierno Federal de los contratos en comento. Esto parte de la premisa de que son proyectos de inversión productiva condicionada, regidos por los artículos 74, fracción IV, constitucional, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública.

De acuerdo con esos preceptos, dichos proyectos deben ser rentables para el Gobierno Federal. Es decir, su objeto, su esencia, es generar el suficiente flujo de recursos en monto y periodicidad para cumplir con las obligaciones de pago. Consecuentemente, resulta ineludible revisar los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

contratos correspondientes a fin de garantizar el cumplimiento del requisito de la rentabilidad para el Gobierno Federal.

Por las razones anteriormente expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I y el tercer párrafo del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa Soberanía, para trámite preferente, la siguiente Iniciativa con Proyecto de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

Artículo Único. Se reforman los artículos 3, fracciones V, XII y XIV; 4, párrafo primero, y fracciones I y VI; 12, fracción I; 26; 35, párrafo primero; 53; 101; 108, fracciones V y VI, y 126, fracción II, y se adiciona una fracción XII Bis al 3, de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a IV. ...

V. Central Eléctrica Legada: Central Eléctrica que no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y:

- a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado, o
- b) Cuya construcción y entrega sea con independencia de su modalidad de financiamiento;

VI. a XI. ...

XII. Contrato de Cobertura Eléctrica: Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos. Exclusivamente los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XII Bis. Contrato de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega

Física: Acuerdo entre un Suministrador de Servicios Básicos y un Generador mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, con el compromiso de realizar la entrega física de la energía, Servicios Conexos o Potencia establecidos, y para lo cual el Generador presentará al CENACE los programas de generación de las Centrales Eléctricas que formen parte del Contrato mediante ofertas de programa fijo en el Mercado Eléctrico Mayorista, conforme a las Reglas del Mercado;

XIII. ...

XIV. Contrato Legado para el Suministro Básico: Contrato de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas, con compromiso de entrega física;

XV. a LVII. ...

Artículo 4.- El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público.

...

I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, cuando sea técnicamente factible;

II. a V. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- VI.** Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.

Artículo 12.- ...

- I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, considerando los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría, y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;

II. a LIII. ...

Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE, quien considerará la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.

Artículo 35.- Cuando las obras, ampliaciones o modificaciones necesarias para la interconexión o conexión no se incluyan en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, los Generadores, Generadores Exentos,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Usuarios Finales y/o los solicitantes para la interconexión de las Centrales Eléctricas y la conexión de los Centros de Carga podrán optar por agruparse para realizarlas a su costa o hacer aportaciones a los Transportistas o a los Distribuidores para su realización y beneficiarse de las mismas, bajo los términos, condiciones y metodologías de cálculo que se establezcan en los Reglamentos, o bien, que fije la CRE mediante disposiciones administrativas de carácter general, conforme a las bases generales siguientes:

I. a V. ...

Artículo 53.- Los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.

Artículo 101.- Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u ofertas de importación y exportación. Lo anterior, considerando los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física.

Artículo 108.- ...

I. a IV. ...

V. Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Sistema Eléctrico Nacional, y mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional;

VI. Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado Eléctrico Mayorista, y recibir los programas de generación y consumo asociados a los Contratos de Cobertura con compromisos de entrega física, de conformidad con las Reglas del Mercado;

VII. a XXXIV. ...

Artículo 126.- ...

I. ...

II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. El otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, no dependerá ni de la propiedad, ni de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas;

III. a V. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía y el Centro Nacional de Control de Energía, dentro del ámbito de su competencia, dispondrán de un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

modificaciones que sean necesarias a todos los acuerdos, resoluciones, lineamientos, políticas, criterios, manuales y demás instrumentos regulatorios expedidos en materia de energía eléctrica, con el fin de alinearlos a lo previsto en el presente Decreto.

Tercero. Los permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que continúen surtiendo sus efectos jurídicos, podrán ser revocados por la Comisión Reguladora de Energía mediante el procedimiento administrativo correspondiente establecido en la Ley de la Industria Eléctrica. En su caso, los permisionarios podrán tramitar un permiso de generación, conforme a lo previsto en la mencionada Ley.

Cuarto. Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley Federal de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada.





Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted, Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 29 de enero de 2021.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR


*JSL




**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>